

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

FUNDAMENTOS DEL CODIGO DE ETICA

1.- CONSIDERACIONES BASICAS.-

- a) La actual sociedad ecuatoriana plantea nuevas exigencias a la función de la Policía Nacional, no solo en cuanto a su organización, entrenamiento, planificación de los servicios, sino fundamentalmente en lo referente al fortalecimiento de los valores éticos que deben prevalecer en cada uno de los miembros de la institución.
- b) En las sociedades democráticas, caracterizadas por su complejidad la introducción de nuevas tecnologías, la existencia de diversos sistemas de valores de cualquier tipo de certeza moral, la elaboración de un Código de Ética Profesional debe representar algo mas que un mero enunciado sino que ha de reflejar la firme voluntad de las autoridades políticas y policiales y ha de devolver a la Institución la transparencia y la receptabilidad social que siempre hubiera debido tener.
- c) Todos los integrantes de la Policía Nacional deberán encontrar en los siguientes mandatos, el fundamento básico que les guíe y oriente en sus diarias labores profesionales y en el ámbito de sus vidas privadas, convencidos de que el respeto, acatamiento y practica de cada una de las normas del presente Código, obtendrán el mas amplio respaldo institucional y aseguraran una carrera de elevado nivel profesional.

2. DEFINICIONES

- a) Doctrina Institucional:

Es el conjunto de normas y principios aceptados que orientan e inspiran el ejercicio de la Profesión del Policía Ecuatoriano,

permitiendo continuidad y uniformidad en sus procedimientos, para facilitar la consecución de los objetivos institucionales.

b) La Policía Nacional

La Policía Nacional integra la Fuerza Pública cuya misión fundamental es garantizar el orden interno, la paz, la seguridad individual y colectiva. Se constituye en auxiliar de la justicia su actividad es de naturaleza eminentemente social.

c) El Policía

El Policía es un profesional que en el marco de una estructura jerarquizada, debe desarrollar su acción a través de un cuidadoso, metódico y constante esfuerzo de su voluntad y de su intelecto en beneficio de la colectividad.

3. REGLAS FUNDAMENTALES

Como Policía ecuatoriano, mi deber es respetar y hacer respetar la Ley, servir a la comunidad; proteger a las personas de actos ilegales; respetar y proteger la dignidad humana.

Defenderé los derechos humanos de todas las personas; solo utilizaré la fuerza estrictamente cuando fuere necesaria en cumplimiento de la misión.

La prudencia, rectitud, energía y respeto deben caracterizar mis actuaciones, cuidaré que mi vida privada sea un ejemplo para todos; mantendré la calma y el valor frente al peligro, al desprecio y a la envidia.

Seré honesto en pensamiento y obras, tanto en mi vida profesional como privada.

Haré esfuerzos para actuar siempre oportunamente, sin permitir que mis sentimientos personales, prejuicios, animadversaciones o amistades que influyan en mis decisiones.

Perseguiré incansablemente al delincuente, haré cumplir la Ley con cortesía pero con firmeza, sin emplear la fuerza o violencia innecesarias, o peor esperando gratificaciones.

Respeto y haré respetar el uniforme que visto, como símbolo de la confianza pública que identifica al Policía como defensor de la sociedad ecuatoriana.

Luchare constantemente para lograr estos objetivos e ideales y me dedicare por Dios y por la Patria a la profesión que he escogido, esto es defender la Constitución y Las Leyes de la Republica hasta rendir mi vida si fuere necesario, como un día lo jure ante el Emblema Patrio.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES PARA CON LA PATRIA

Art. 1.- El Policía deberá fidelidad, respeto y veneración de los Símbolos Patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la Republica del Ecuador; a los símbolos Institucionales: Estandarte, Emblema e Himno de la Policía Nacional, que representan la Inspiración, Honor y Tradición de nuestra Institución.

Art. 2. Se mantendrá siempre alerta, física y espiritualmente a cualquier acto que intente quebrantar los valores patrios y perturbar el orden público constituido, la paz social y en general el estado de armonía que debe existir en todos los sectores de la Nación.

Art. 3. Deberá velar y estar listo a prestar su contingente ante cualquier acto que atente contra la Soberanía Nacional e Integridad Territorial.

Art. 4. Reconocerá y respetara las autoridades legítimamente constituidas. Cultivara la amistad y el respeto mutuo con los demás integrantes de las Instituciones de la Fuerza Publica.

Art. 5. Cumplirá su servicio con mística profesional y con irrestricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, teniendo siempre presente que la Policía existe para dar eficacia al derecho y garantizar la seguridad pública interna.

Art. 6. El Policía deberá ser un servidor de la comunidad, protector de todas las personas y un profesional responsable. Recordara siempre que la profesión de Policía esta al servicio de sus semejantes.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES PARA CON LA INSTITUCION

Art. 7. El Policía reconocerá y respetara a sus superiores jerárquicos como autoridades legales y reglamentarias para el ejercicio de sus funciones profesionales. Por lo tanto obedecerá todas las órdenes legítimas.

Art. 8.- Recordara siempre que sus subordinados son seres morales, dignos de respeto y nunca ordenara realizar un acto inmoral. Que es responsable de lo que ordena y de cómo se llevan a cabo sus órdenes.

Art. 9. El Policía respetara y hará prevalecer los principios que conforman el régimen disciplinario de la Institución. Actuando en todo momento con lealtad, respeto y obediencia a la Institución y a sus superiores Jerárquicos.

Art. 10. Deberá conocer y aplicar con mística los principios que conforman la Doctrina Institucional en todas las actividades que deba desarrollar en cumplimiento de su misión.

Art.11. El Policía debe actuar a la luz de los dictados de la deontología debe actuar como profesional en consonancia con el alto grado de responsabilidad que significa representar a la institución, sin caer en los excesos y las desviaciones. Recordara el sentido ennoblecedor de su profesión y por lo tanto actuara con dignidad, vocación y conciencia profesional.

Art. 12. Deberá actuar de manera decidida, pero con serenidad y ponderación cuando se ofenda, de obra o palabra, la dignidad, el honor o prestigio institucional de cualquiera de sus integrantes. Fomentara y participara el compañerismo bien entendido, como una virtud que anima el espíritu del hombre, y uno de los pilares en que

se sustenta la existencia y preservación de la Institución, porque nutre y mantiene vivo el espíritu de cuerpo.

Art. 13. Portara su uniforme con orgullo, dignidad y decoro, demostrando con sus actitudes y espíritu profesional, que tras de aquel existe un ciudadano encargado de hacer cumplir la Ley, un protector y servidor de la comunidad.

Art. 14. Pondrá especial interés en mantener buenas relaciones humanas en el servicio policial y en sus actividades privadas, con el propósito de alcanzar a través de su comportamiento la confianza, credibilidad y por ende el prestigio institucional.

Cooperara con entusiasmo con sus iniciativas orientadas al bien social, sean estas de origen oficial o privado, porque significa una efectiva proyección de la función policial y constituye una de las formas de ser útil a la comunidad.

Art. 15 Todos los asuntos de naturaleza confidencial o lo que se confié al conocimiento de un miembro de la Institución deberá guardarse con la reserva del caso, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Art. 16. Los miembros de la Institución respetaran las Leyes y Reglamentos Institucionales y el presente Código de Ética Profesional. Harán todo cuanto este a su alcance para impedir la violación de ellos y se opondrán rigurosamente a tal violación.

Cuando tenga motivos para creer que se ha producido o va ha producirse una violación del presente Código, informaran a sus superiores.

Art. 17. Todo Policía deberá conocer, fomentar y difundir las tradiciones de la Policía Nacional del Ecuador, que nos recuerda y reflejan su glorioso pasado. Divulgara su patrimonio histórico, su acervo cultural y proyección social, enaltecerá la memoria y reconocimiento a los héroes y a los grandes hombres que forjaron y lucharon por la superación de nuestra institución.

CAPITULO IV

DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 18. Como un principio Institucional, el Policía nunca debe perder de vista que la finalidad de su trabajo es favorecer, dentro del marco de un servicio publico, el ejercicio de las libertades individuales, en la medida que estas no causen perjuicios a las libertades de los demás.

Art. 19. Es deber de todo Policía defender y respetar los derechos de las personas contemplados en la Constitución Política de la Republica del Ecuador, tales como: La inviolabilidad de la vida y la integridad personal; prohibición de las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante; la libertad y seguridad personal. "Nadie podrá ser privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley salvo delito flagrante."

Art. 20. El miembro de la Institución policial deberá siempre considerar que la vida, la libertad y la seguridad son los bienes supremos del hombre a las cuales tiene derecho; en consecuencia guiará su conducta en el sentido de reducir al mínimo la posibilidad de violarlos o emplear la fuerza. Pero si debe intervenir, lo hará exactamente de acuerdo con los deberes que corresponden a su función y las limitaciones contempladas en la Ley. Así el Policía evitara los actos arbitrarios.

Art. 21. El Policía respetara la vida privada de las personas no efectuara indagaciones o registros, sino en los casos de sospecha fundada contra un ciudadano y apegado a las normas vigentes.

Art. 22. Ningún Policía encargado de hacer cumplir la Ley podrá infringir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES PARA CON EL SERVICIO

Art. 23. Es misión fundamental del Policía proteger el ejercicio de los derechos y libertades, garantizar el orden y la seguridad de los ciudadanos de acuerdo con el mando Constitucional y demás normas legales y reglamentarias.

Art. 24. Es deber del Policía como defensor de la Ley, conocer los límites que esta determina para el ejercicio de sus funciones específicas. Debe estar consciente de las limitaciones y prohibiciones que se le ha impuesto por medio de las leyes a fin de no caer en el abuso de autoridad.

Art. 25. El Policía actuara con absoluta imparcialidad en sus funciones profesionales, jamás será el instrumento de un partido político o grupo determinado, se abstendrá de participar en reuniones proselitistas y mantendrá absoluta reserva y discreción en sus opiniones sobre temas políticos, pues, el Policía representa y defiende toda la comunidad y su voluntad legalmente expresada

Art. 26. El Policia aplicara racionalmente las atribuciones legales que le confiere la Constitución y las Leyes, seleccionara los medios que deba emplear para cumplir con los deberes de su profesión. Evitara toda extralimitación en sus funciones o cualquier arbitrariedad en sus actuaciones, tomando en cuenta que la utilización de medios ilegales ocasionan una falta de respeto a la Ley y desconfianza a los agentes del orden encargados de aplicar.

Art. 27. Se esforzara permanente por alcanzar su formación integral como Policía profesional, y como persona, a través del estudio y análisis constante de materiales profesionales y culturales que le permitan mayor eficiencia en el cumplimiento de su función.

Art. 28. El cumplimiento de sus funciones demostrara idoneidad profesional a través de procedimientos correctos de un trato amable y cortés, en sus relaciones con el público, especialmente si le solicita información, auxilio y consejo.

Art. 29. Durante su diario servicio, el comportamiento con el publico, debe ser de tal manera que inspire confianza y seguridad. Procurara el dominio y control de si mismo, a fin de impedir que las pasiones, prejuicios, antipatías o preferencias influyan en la equidad que debe reflejar en sus decisiones.

No será altanero ni servil, puesto que ningún ciudadano tiene la obligación de rendir pleitesía o reverenciarlo, ni el derecho a darle ordenes. El Policía prestara servicio donde se le necesite y exigirá respeto a las Leyes.

Art. 30. El Policía como Agente de la Autoridad que representa la Ley tiene la gran responsabilidad de mantener en alto el prestigio de la Institución. Por tanto, en sus actuaciones frente al publico demostrara absoluta imparcialidad y apego a los procedimientos legales. Rechazara y renunciara todo propósito tendiente a recompensar y otorgar dadivas destinadas a influir en las decisiones que le corresponda adoptar en el desempeño de su que hacer profesional.

Art. 31.- Deberá tomar mucha atención y cuidado de los hechos y objetos que constituyan pruebas y presentarlas en forma imparcial, sin malicia pasando por alto las diferencias sociales, políticas o de otra índole, que existan entre las personas involucradas, así podrá fortalecer la confianza y la integridad de las actuaciones de un Policía.

Art. 32.- El Policía tiene la obligación de colaborar con las autoridades o funcionarios públicos para el cumplimiento de acciones legalmente autorizadas. Sin embargo debe asegurarse plenamente de hacer lo correcto, conforme a la ley, a fin de evitar que se le utilice, ya sea consciente o inconscientemente, para cualquier acto incorrecto o ilegal. En caso de duda debe informar inmediatamente a sus superiores sobre el servicio que se le ha solicitado y esperar la autorización.

Art. 33.- Actuará con decisión y valentía frente al peligro, evitando la imprudencia temeraria o las relaciones irreflexivas. Actuara sin vacilaciones en auxilio o defensa de la integridad de sus compañeros, familiares y de la ciudadanía en general.

Art. 34.- Desempeñará con decoro los cargos las funciones administrativas que le sean encomendadas por la superioridad policial, actuando con providad y ponderación en el manejo de los recursos financieros que le fueron confiados. Evitará así mismo la excesiva confianza a caer en la rutina en el desempeño de sus funciones profesionales, procurando permanentemente aportar con

iniciativas, desarrollar la creatividad en el ejercicio de sus tareas a fin de alcanzar los objetivos y políticas propuestas por el Alto Mando.

Art. 35.- El Policía mantendrá siempre la debida diferencia, respeto y consideración hacia quienes cumplieron su etapa de servicio en la Institución y se encuentran en situación de retiro, recordando que todos seguiremos el mismo camino y merecen por lo tanto el reconocimiento de su valioso aporte a la Policía Nacional del Ecuador.

CAPITULO VI

COMPORTAMIENTO CON LOS DETENIDOS Y EL TRATO A LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 36.- El Policía en el desempeño de sus tareas específicas, deberá mantener el respeto y la protección a la dignidad humana de los detenidos e infractores de la Ley en general.

Art. 37.- El Policía debe ejercer su autoridad para realizar una detención acorde con la Ley y el respeto a los derechos ciudadanos del presunto delincuente. Su calidad de agente de la autoridad no le da derecho para enjuiciar a los violadores de la Ley, ni para aplicar castigos por los delitos cometidos.

Art. 38.- Deberá tener en todo momento una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a las detenciones de los infractores y su comportamiento será tal que se reduzca al mínimo el uso de la fuerza.

Art. 39.- El Policía al tratar con los infractores deberá recordar siempre que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes. En este sentido no se podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como: estado de guerra o amenaza guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos crueles o degradantes.

Art. 40.- El Policía conducirá el interrogatorio de un individuo, según el principio de la equidad. Se le informará de la naturaleza y del motivo mismo, de tal manera que el sujeto comprenda. A toda persona se le dará la oportunidad de aclarar las circunstancias acerca de las cuales no haya sido interrogado y de iniciar la búsqueda de los medios de prueba que apoyan su dicho.

Art. 41.- El investigador policial no forzará a nadie a declarar utilizando medios violentos, pero anotará la exposición esencial del individuo, se leerá, y en caso de ser extranjero se le hará traducir en la lengua que comprenda y se hará firmar por el declarante; además se tomará las precauciones necesarias con los analfabetos y los inválidos, así como los sordos y ciegos.

Art. 42.- Todo Policía encargado de la custodia de un detenido cuyo estado de salud necesita de atención médica, debe facilitar atención y en caso necesario tomar las medidas para proteger la vida y la salud de esa persona.

Debe aceptar las instrucciones de los médicos calificados si se estima que el detenido debe ser trasladado a una casa de salud.

CAPITULO VIII

DEL COMPORTAMIENTO FAMILIAR Y EN PRIVADO.

Art. 43.- El Policía deberá mantener una vida honesta y digna, procurando alcanzar una autentica armonía y unión familiar, asegurando así su buen nombre y por ende el de la Institución.

Art. 44.- Deberá tomar en cuenta que la desviación de la conducta o modales en su vida privada desprestigia a los miembros de la Institución. La comunidad y el servicio policial requieren que los Policías como encargados de vigilar el cumplimiento de las Leyes, lleven una vida de hombres decentes y honestos de tal forma que el público lo ha de considerar un ciudadano ejemplar.

Art. 45.- Deberé ser consciente de que la carrera policial no implica adquirir derechos o privilegios especiales, sino únicamente la satisfacción del deber cumplido y el orgullo de pertenecer a una institución que lucha en forma ininterrumpida por mantener el Orden y La Seguridad del país.